

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

EUSKADIKO FINANTZA ETA INBERTSIO KLUSTER ELKARTEA - BASQUE FINANCE AND INVESTMENT CLUSTER ASSOCIATION

"BasqueFIK"

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1. Con el nombre de **EUSKADIKO FINANTZA ETA INBERTSIO KLUSTER ELKARTEA - BASQUE FINANCE AND INVESTMENT CLUSTER ASSOCIATION ("BasqueFIK")** se constituye una asociación sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco. En adelante, la "**Asociación**".

La Asociación se regirá por los preceptos de las citadas normas, por los presentes estatutos en cuanto no estén en contradicción con las mismas, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la ley y/o a los estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2. Los fines de la Asociación son:

- (i) CONSOLIDACIÓN DE EUSKADI COMO UN TERRITORIO ATRACTIVO PARA LA INVERSIÓN.
- (ii) TRANSFORMACIÓN COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL ECOSISTEMA FINANCIERO E INVERSOR Y DE LA ECONOMÍA DE EUSKADI. Impulsar, a través de la colaboración, la mejora continua y la transformación competitiva de las organizaciones que desarrollen su actividad en el País Vasco, en el ámbito financiero e inversor, incluyendo la promoción de nuevas herramientas financieras para vehiculizar los flujos financieros generados en Euskadi y como palanca de atracción de otros flujos exteriores para invertir en el territorio.



- (iii) **FOMENTO DE LA CULTURA FINANCIERA Y (RE) CONOCIMIENTO.** Fomentar la cultura financiera e inversora en Euskadi, sensibilizar, sofisticar e incrementar el conocimiento de los instrumentos, las instituciones y la función financiera en la empresa y la ciudadanía, así como el reconocimiento de su valor.
- (iv) **DESARROLLO DE TALENTO FINANCIERO E INVERSOR EN EUSKADI.** Desarrollar, atraer y arraigar en Euskadi el conocimiento y el talento financiero e inversor necesarios para acometer los retos y cumplir los fines planteados.
- (v) **DESARROLLO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DE CONEXIÓN CON EL TEJIDO ECONÓMICO.** Crear y dinamizar un espacio de conexión entre el ecosistema financiero e inversor y el tejido económico de Euskadi y fomentar su arraigo en el territorio, desarrollando oportunidades de financiación e inversión en líneas estratégicas y proyectos de país, en base a retos y macro tendencias internacionales, articulando mecanismos de cooperación que promuevan y permitan canalizar el ahorro personal y comunitario hacia instrumentos de inversión en proyectos empresariales, así como canalizando inversión hacia start ups con potencial de regeneración/creación de nuevo tejido industrial.
- (vi) **IMPULSO DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y SOSTENIBLE.** Impulsar la I+D+i del sector, y el conocimiento y la aplicación de las nuevas tecnologías y de la variable de sostenibilidad a los instrumentos de inversión y financiación en Euskadi.
- (vii) **IMPULSO DE INICIATIVAS INNOVADORAS EN MEDIDAS LEGISLATIVAS,** en colaboración estrecha con las Administraciones Públicas, que permitan convertir a Euskadi en entorno de referencia mundial para el sector financiero e inversor.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes ACTIVIDADES:

- (i) **OBSERVATORIO Y DISEMINACIÓN DE INFORMACIÓN.**

Realizar actividades de vigilancia, inteligencia competitiva y prospectiva, regulatoria, tecnológica y de mercados, así como compartir y divulgar las informaciones; identificar las empresas vascas en clave de futuro y establecer relaciones de alta confianza y apoyo real en su crecimiento y arraigo; actuar también como observatorio de las operaciones inversoras estratégicas para el futuro de Euskadi.



(ii) NETWORKING.

Constituir un punto de encuentro para el diálogo entre sus socios/as, potenciando la colaboración interempresarial, con las instituciones públicas, reguladores financieros, el sistema educativo y el ecosistema de ciencia, tecnología e innovación.

(iii) FORMACIÓN.

Organizar encuentros, foros y talleres de capacitación y colaborar con el sistema educativo, en la base, la formación universitaria y profesional y la formación continua para mejorar la oferta educativa y la capacitación del sector.

(iv) COLABORACIÓN.

Impulsar espacios de conexión y puntos de encuentro para el diálogo con el sector empresarial, articular mecanismos de cooperación interempresarial y público-privada y con el sistema de ciencia tecnología e innovación, para impulsar la mejora de competitividad del sector financiero e inversor de Euskadi.

Promover uniones o agrupaciones de empresas que puedan ser convenientes para acometer proyectos relevantes.

Impulsar y dinamizar iniciativas y proyectos colaborativos en los ámbitos de I+D+I, regulatorio, desarrollo de nuevas herramientas financieras e instrumentos de inversión y de previsión social, desarrollo de talento financiero, emprendimiento y aceleración de start ups, internacionalización del sector, además de colaborar para tener en cuenta como valores adicionales los relacionados con el medioambiente y el impacto social de los proyectos.

Liderar y participar, y facilitar la participación de sus asociados, en consorcios, iniciativas y proyectos de alcance estatal e internacional.

Y, EN GENERAL, todo tipo de actividades relacionadas con el ámbito financiero e inversor, que contribuyan al cumplimiento de los fines planteados.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- (i) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- (ii) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.



- (iii) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3. El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en 48001 Bilbao (Bizkaia), en el edificio "Bolsa de Bilbao - Bilboko Burtsa", situado en la Calle José M.^a Olabarri, 1.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de los presentes estatutos, la Junta Directiva será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La Asociación podrá llevar a cabo actividades ocasionales o accesorias fuera de su ámbito territorial.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5. La Asociación se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6. El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- (i) Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.

- (ii) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas. A estos efectos cada persona socia tendrá un voto. Son facultades de la Asamblea General:

- (i) La aprobación del plan general de actuación de la Asociación.
- (ii) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- (iii) La aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- (iv) La modificación de los estatutos de la Asociación.
- (v) La disolución de la Asociación.
- (vi) La elección y el cese de las personas integrantes de la Junta Directiva, del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si los hubiere, del vicepresidente o vicepresidenta y del vicesecretario o vicesecretaria, así como de la supervisión y control de los anteriores.
- (vii) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- (viii) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- (ix) El acuerdo de remuneración de las personas integrantes de la Junta Directiva, en su caso.
- (x) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias de las personas socias a propuesta de la Junta Directiva, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General a la propia Junta Directiva mediante acuerdo expreso.
- (xi) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas socias.
- (xii) Cualquier otra competencia establecida por la ley o no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8. La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9. La Asamblea General deberá ser convocada por la Junta Directiva en

sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7, apartados (i), (ii) y (iii). La Asamblea General ordinaria podrá abordar y acordar cualesquiera otros asuntos de su competencia.

Artículo 10. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva siempre que lo estime necesario o conveniente para los fines de la Asociación y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las modificaciones estatutarias y la disolución de la Asociación.

Asimismo, la Junta Directiva deberá convocarla cuando así lo requieran personas socias que representen, al menos, un 20% de la totalidad de las Personas Socias de la Asociación, indicando los asuntos a tratar. En este caso, la Asamblea General deberá ser convocada dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la Junta Directiva hubiese recibido el requerimiento y el orden del día deberá incluir necesariamente, al menos, los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 11. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrito que asegure la recepción de la convocatoria por todas las personas socias en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Asociación, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Esa comunicación también podrá realizarse por correo electrónico remitido con confirmación de recepción a la dirección de correo electrónico consignada por cada persona socia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales también podrán celebrarse con carácter universal, sin necesidad de convocatoria formal, en el supuesto de que concurren, presentes o representadas, y así lo acuerden, la totalidad de las personas socias, siempre que exista unanimidad con relación a los asuntos a tratar en el orden del día.

La Junta Directiva podrá realizar la convocatoria de la Asamblea General para su celebración de forma presencial pero permitiendo la asistencia telemática de las personas socias o bien de forma exclusivamente telemática, sin la asistencia física de las personas socias. En caso de que la Asamblea General se celebre exclusivamente de forma telemática, la sesión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio de la Asociación.

Para la asistencia telemática a una Asamblea General convocada de forma presencial o para la celebración de una Asamblea General exclusivamente de forma telemática, deberán estar en todo caso garantizadas la identidad y legitimación de las personas socias asistentes o de sus representantes y la participación de todos las personas asistentes en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes. Cumpliendo los requisitos aquí previstos, también podrán celebrarse Asambleas Generales universales por medios telemáticos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella, al menos, la mitad de las personas socias con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cuando concurran, al menos, el 25% de las personas socias con derecho a voto.

Artículo 12. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas socias asistentes presentes o representadas, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán una mayoría absoluta (más de la mitad) de las personas socias asistentes presentes o representadas los siguientes acuerdos:

- (i) La disolución de la Asociación y la fusión o transformación de la misma.
- (ii) La modificación de los estatutos de la Asociación.
- (iii) La disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- (iv) La remuneración de las personas integrantes del órgano de representación.
- (v) La separación definitiva de personas socias.

Artículo 13. Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales y emitir su voto, en cualquier otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea antes de celebrarse la sesión (pudiendo remitirse tales representaciones por correo electrónico).

Cada persona socia no podrá representar a más de cinco personas socias.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas socias, que deberán designar a su persona física representante en el caso de que la persona socia sea una persona jurídica.

La Junta Directiva estará integrada por un máximo de 18 y un mínimo de 4 personas socias que serán designadas por la Asamblea General.

De conformidad con lo anterior, la Junta Directiva estará integrada por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería, y, en su caso, por un máximo de 14 vocales.

A los efectos de la designación de las personas integrantes de la Junta Directiva por parte de la Asamblea General, la Junta Directiva realizará a aquella sus propuestas de nombramiento tomando en consideración la representatividad de los diferentes colectivos y sub-colectivos presentes en la Asociación, así como otros elementos singulares de la Comunidad Autónoma del País Vasco (como la representatividad territorial) y procurando garantizar la representación paritaria entre las o los representantes de las personas socias que integran la Junta Directiva.

No podrán ser designadas para pertenecer a la Junta Directiva más de dos personas socias que formen parte de un mismo grupo empresarial (tal y como lo define el artículo 42 del Código de Comercio).

Artículo 15. Las personas integrantes de la Junta Directiva desempeñarán su cargo durante un plazo de cuatro años, sin perjuicio de su reelección una o más veces por periodos de igual duración.

La renovación de la Junta Directiva se efectuará por mitades (en caso de que el número de personas integrantes de la Junta Directiva sea impar, se redondeará a la baja el número de personas integrantes que serán objeto de renovación).

Artículo 16. La pertenencia a la Junta Directiva tendrá efectos cuando, una vez se produzca la designación por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Artículo 17. Las personas integrantes de la Junta Directiva no serán retribuidas, si bien la Asamblea General podrá acordar, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva relacionados con el ejercicio de su cargo.

Artículo 18. Las personas integrantes de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- (i) Expiración del plazo de mandato.
- (ii) Dimisión.
- (iii) Cese acordado por la Asamblea General.
- (iv) Cese en la condición de persona socia o incursión en causa de incapacidad, inhabilitación, prohibición o incompatibilidad establecida en estos estatutos o en la ley.
- (v) Fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado (i) anterior, las personas integrantes de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, que procederá al nombramiento de nuevas personas integrantes de la Junta Directiva en sustitución de las personas cuyo mandato ha caducado o a su reelección.

Si durante el plazo para el que fueron nombradas las personas integrantes de la Junta Directiva se produjesen vacantes, la propia Junta Directiva podrá designar entre las personas socias las personas integrantes de la Junta Directiva que hayan de ocupar las referidas vacantes. Dicha designación se someterá a la siguiente Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente. Si las referidas vacantes afectaran a los cargos de presidente o presidenta, o secretario o secretaria, o tesorero o tesorera y no hubiese tampoco vicepresidente o vicepresidenta, o vicesecretario o vicesecretaria, o vicetesorero o vicetesorera, la Junta Directiva podrá designar tales cargos que desempeñarán sus correspondientes funciones hasta que se reúna la siguiente Asamblea General que habrá de ratificarlos o revocarlos, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 19. Las funciones de la Junta Directiva son:

- (i) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- (ii) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación. En concreto, aprobar un Plan de Gestión Anual que esté relacionado

con el Plan Estratégico de la Asociación, que incluya el programa de actuaciones.

- (iii) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- (iv) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- (v) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- (vi) Interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- (vii) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- (viii) Resolución sobre la admisión o inadmisión de nuevas personas socias.
- (ix) Todas aquellas funciones no atribuidas expresamente a la Asamblea General.

Artículo 20. La Junta Directiva deberá reunirse, al menos, 4 veces al año.

La Junta Directiva será convocada por la presidencia o a solicitud de dos de sus integrantes. En el caso de que lo solicitaran dos integrantes de la Junta Directiva, la presidencia no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Las reuniones serán presididas por quien ocupe la presidencia y, en su ausencia, por quien ocupe la vicepresidencia, si lo hubiera y, en ausencia de ambos, por quien designe la propia Junta Directiva para dicha reunión o, en defecto de acuerdo, por la persona de la Junta Directiva que tenga más edad.

La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día tentativo. En caso de que la reunión de la Junta Directiva se celebre exclusivamente de forma telemática, la sesión se considerará única y celebrada en el lugar

del domicilio de la Asociación.

No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representadas todas las personas integrantes de la Junta Directiva acepten por unanimidad la celebración de la reunión y su orden del día.

Las personas integrantes de la Junta Directiva únicamente podrán estar representados en las reuniones por otra persona integrante de la Junta Directiva. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión mediante escrito, físico o electrónico, dirigido a la presidencia.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representadas, la mitad más una de las personas integrantes de la Junta Directiva. En caso de número impar de integrantes, la mayoría se determinará por defecto.

La reunión de la Junta Directiva podrá convocarse para su celebración de forma presencial pero permitiendo la asistencia telemática de aquellas personas que así lo solicitasen o bien de forma exclusivamente telemática, sin la asistencia física de todas las personas que integren la Junta Directiva. Para la asistencia telemática a una Junta Directiva convocada de forma presencial o para la celebración de una reunión de la Junta Directiva exclusivamente de forma telemática, deberán estar en todo caso garantizadas la identidad y la participación de todas las personas que la integran asistentes a la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de las demás personas que integran la Junta Directiva asistentes. Cumpliendo los requisitos aquí previstos, también podrán celebrarse Asambleas Generales universales por medios telemáticos.

Serán válidos también los acuerdos adoptados por la Junta Directiva por escrito y sin sesión siempre que ninguna persona integrante de la Junta Directiva se oponga a esta forma de tomar acuerdos. Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los consejeros podrán expresarse por medios electrónicos.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría absoluta de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva asistentes.

No obstante lo anterior, para los acuerdos indicados a continuación se requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de las personas integrantes de la Junta Directiva:

- (i) Creación de una comisión ejecutiva y designación de las personas

integrantes de la misma.

- (ii) Nombramiento y cese de la persona directora general.
- (iii) Otorgamiento de poderes.
- (iv) Fijación de las cuotas a satisfacer por las personas socias, en caso de que la Asamblea General delegue esta facultad en la Junta Directiva.

De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 21. Asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente. La presidencia tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva. No tendrá voto dirimente, quien, en su caso, le represente y ejerza sus funciones para una sesión concreta de la Junta Directiva.

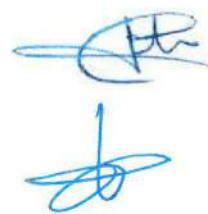
Será designada por la Asamblea General de entre las personas designadas como personas integrantes de la Junta Directiva. Aquella persona integrante de la Junta Directiva que haya sido designada para la presidencia sólo podrá ser reelegida una única vez para tal cargo.

Salvo que la Asamblea General acuerde otra cosa, cuando proceda el nombramiento de la presidencia se propondrá para tal cargo a la persona que hubiese venido ocupando hasta ese momento la vicepresidencia.

La persona socia designada para tal cargo deberá tener domicilio en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 22. Le corresponden las siguientes facultades:

- (i) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de una y otra.
- (ii) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- (iii) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- (iv) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente,



dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

- (v) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 23. Asumirá las funciones de asistir a la persona presidenta y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue, expresamente, la persona presidenta.

Será designada por la Asamblea General de entre las personas designadas como personas integrantes de la Junta Directiva. Aquella persona integrante de la Junta Directiva que haya sido designada para la vicepresidencia sólo podrá ser reelegida una única vez.

La persona socia designada para tal cargo deberá tener domicilio en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

SECRETARÍA

Artículo 24. Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de personas socias, atender a la custodia y redacción del libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Asociación, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Será designada por la Asamblea General de entre las personas designadas como personas integrantes de la Junta Directiva. Aquella persona integrante de la Junta Directiva que haya sido designada para la secretaría sólo podrá ser reelegida una única vez.

TESORERÍA

Artículo 25. Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, la llevanza de los libros de contabilidad, así como la elaboración del estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a

su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Será designada por la Asamblea General de entre las personas designadas como personas integrantes de la Junta Directiva. Aquella persona integrante de la Junta Directiva que haya sido designada para la tesorería sólo podrá ser reelegida una única vez.

VOCALÍAS (SI LAS HUBIERA)

- Artículo 26.** Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la Asociación), así como las que la propia Junta Directiva las encomiende.

COMISIONES Y DIRECCIÓN GENERAL

COMISIÓN EJECUTIVA

- Artículo 27.** La Junta Directiva podrá constituir una comisión ejecutiva, delegando las facultades que considere oportunas salvo aquellas que sean indelegables por ley o por los presentes estatutos.

La comisión ejecutiva estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 5 personas integrantes de la Junta Directiva.

La presidencia de la comisión ejecutiva recaerá en la presidencia de la Asociación.

La delegación permanente de facultades en la comisión ejecutiva y los acuerdos de nombramiento de las personas integrantes de la comisión ejecutiva requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de las personas integrantes de la Junta Directiva.

La comisión ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por la Presidencia de la misma.

La comisión ejecutiva informará a la Junta Directiva de los asuntos y decisiones adoptadas en sus sesiones y pondrá a disposición de las personas integrantes de la Junta Directiva copia de las actas de sus sesiones.

COMITÉS

- Artículo 28.** La Junta Directiva podrá asimismo constituir otras comisiones con funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias propias de su competencia. La Junta Directiva regulará las funciones y el funcionamiento de las mismas y designará a sus integrantes. Dichas comisiones reportarán a la Junta Directiva los acuerdos adoptados

en su seno.

DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 29. La Junta Directiva podrá designar, por las mayorías previstas en estos estatutos, a una persona directora general, que no tendrá la condición de persona socia ni de persona integrante de la Junta Directiva, a la que se le asignarán las funciones que se establezcan en el acuerdo de nombramiento, de conformidad con lo previsto en la ley y en los estatutos. La persona directora general podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva y, en su caso, de la comisión ejecutiva (si la hubiera), con voz pero sin voto.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 30. Pueden acceder a la condición de persona socia las personas, físicas o jurídicas y públicas o privadas, que tengan como actividad cualquiera de las que se integran en la cadena de valor del Sector / Ecosistema de Financiero & Inversor, siempre que tengan su domicilio social o un establecimiento permanente en el País Vasco.

También podrán acceder a la condición de persona socia los colegios profesionales, asociaciones, federaciones o confederaciones o fundaciones formadas por quienes mayoritariamente de forma individual podrían ostentar la condición de persona socia de esta Asociación y que tengan su domicilio social o un establecimiento permanente en el País Vasco.

Para pertenecer a la Asociación aquellas personas que así lo deseen, deben reunir las condiciones siguientes:

- (i) Personas jurídicas: deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.
- (ii) Personas físicas: ser persona mayor de edad o menor emancipada, y no estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme, y manifestar su voluntad asociativa.

Artículo 31. Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos personas socias y dirigido a la presidencia, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión,



pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 32. Toda persona socia tiene derecho a:

- (i) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o hubiera tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- (ii) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- (iii) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- (iv) Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
- (v) Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de gobierno de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
- (vi) Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- (vii) Poseer un ejemplar de los estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- (viii) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.).
- (ix) Ser oída, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
- (x) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 33. Son deberes de las personas socias:

- (i) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- (ii) Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación, pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- (iii) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- (iv) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Artículo 34. La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

- (i) Por fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica.
- (ii) Por separación o baja voluntaria.
- (iii) Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35. Las personas socias podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo,

que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 36. En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la Asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 37. Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta Directiva.

La persona secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 38. El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la ley o a los estatutos

Artículo 39. Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

- Artículo 40.** Para la realización de sus fines, la Asociación contará primordialmente, con la actividad y cuotas de las personas socias. No precisa, por tanto, de patrimonio fundacional inicial.
- Artículo 41.** Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:
- (i) Las aportaciones patrimoniales.
 - (ii) Las cuotas periódicas que se acuerden.
 - (iii) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
 - (iv) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- Artículo 42.** El ejercicio asociativo y económico será anual, coincidirá con el año natural y, por tanto, su cierre tendrá lugar el día 31 del mes de diciembre de cada año.
- Artículo 43.** Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- Artículo 44.** La modificación de los estatutos habrá de acordarse por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres de las personas integrantes de la misma, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 45. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona presidenta lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la siguiente Asamblea General que se celebre.

Artículo 46. A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 47. La Asociación se disolverá:

- (i) Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- (ii) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- (iii) La falta del número mínimo de personas socias legalmente establecido.
- (iv) Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- (v) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 48. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de



lucro.

CAPÍTULO SÉPTIMO

MEDIOS TELEMÁTICOS

Artículo 49. Todas las personas socias y personas integrantes de la Junta Directiva, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Asociación puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Asociación una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de las personas socias se anotarán en el registro de personas socias. Las de las personas integrantes de la Junta Directiva en el acta de su nombramiento.

La Junta Directiva podrá crear una página web corporativa. Decidida la creación de la misma, la Junta Directiva la comunicará a todas las personas socias. La Junta Directiva podrá crear, dentro de la web corporativa, áreas privadas para los diferentes órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de las personas socias y un área privada de la Junta Directiva. Dichas áreas privadas serán visibles en la web corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. La creación de las áreas privadas por la Junta Directiva se comunicará por correo electrónico a sus personas usuarias facilitándoles una contraseña de acceso que podrá ser modificada por ellas. El área privada de socios podrá ser el medio de comunicación de la Junta Directiva y las personas socias. El área privada de la Junta Directiva podrá ser el medio de comunicación entre las personas integrantes de la misma para todas sus relaciones. La clave personal de cada persona socia o persona integrante de la Junta Directiva para el acceso a un área privada se considerará a todos los efectos legales como identificador de la misma en sus relaciones con la Asociación y entre ellas a través de la misma. Por tanto se imputarán como remitidos o recibidos por ellas cualesquiera documentos o notificaciones en formato electrónico depositados o visualizados con su clave en o desde un área privada. Las notificaciones o comunicaciones de las personas socias a la Asociación se dirigirán a la Presidencia. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de las personas socias y las personas integrantes de la Junta Directiva serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la Asociación, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio de la Asociación, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

Artículo 50. La Junta Directiva está plenamente facultada para desarrollar lo dispuesto en estos estatutos en relación con las áreas privadas de la web corporativa, delegación de voto, voto a distancia y asistencia a Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva por medios telemáticos y, en general, en todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre la Asociación, personas socias y personas integrantes de la Junta Directiva. En particular, podrán adaptar los medios de identificación de las personas socias y las personas integrantes de la Junta Directiva en sus relaciones con la Asociación a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por la Junta Directiva deberá ponerse en conocimiento de las personas socias.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



El Presidente
ARTIZARRA FUNDAZIOA
D. Jon Ander de las Fuentes
Inchausti



El Secretario
J&A GARRIGUES, S.L.P.
D. Javier Romero-Girón Dorado